



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-05-2016 08:38:58

Al Contestar Cite Este No.:2016EE31293 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLELIA MARIA SANCHEZ VA

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 120123302

000101

Bogotá, D.C.

Doctora (a)
CLELIA MARIA SANCHEZ VARGAS
Representante Legal y/o apoderado
RESTAURANTE MI PIQUETEADERO LA GALLINA CAMPESINA
Carrera 22G sur 40-68 Local 26 Barrio Casa Linda
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 120123302"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 589 del 25 de Abril de 2016, proferido por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Esperanza Fraile/ Abogada
Anexo : 2 Folios
Caja: 123

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 589 de fecha 25 ABR 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 120123302 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

**LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 9299 del 29 de Diciembre de 2014, sancionó a la señora CLELIA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.746.660, propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE MI PIQUETEADERO LA GALLINA CAMPESINA, ubicado en la Carrera 22 G Sur No 40 - 68 Local 26 Barrio Casa Linda, con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$308.000), suma equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, por violación a lo consagrado en el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículo 29 literal b.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado a la señora CLELIA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS, por aviso No. 2015EE28413 enviado el 27 de Abril de 2015, quien a través del escrito No. 2015ER40258 del 25 de Mayo de 2015, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio, apelación.

Que mediante Resolución No. 3804 del 18 de Junio de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, resolvió no reponer y, en consecuencia, confirmar la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La apelante señala que lo que motivó el concepto desfavorable, fue la falta de tapa en la caneca de basura y, por ello, considera que es injusta la sanción.

Dice que el restaurante tiene más de 10 años de servicio y siempre ha estado atenta a los requerimientos de las visitas de inspección de sanidad y que según el acta 765216 del 18 de febrero de 2015, actualmente el establecimiento cuenta con concepto favorable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hay que resaltar que en actuaciones administrativas como la que se analiza, se evalúa el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por la Ley 9 de 1979 y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud, las cuales deben ser acatadas de forma permanente por los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ALLEGI

Continuación de la Resolución No. 389 de fecha 25 de Agosto 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120123302, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

propietarios de los establecimientos de comercio, pues ostentan el carácter de normas de orden público, conforme lo indica el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, en consecuencia, su incumplimiento da mérito para la imposición de las sanciones descritas en el artículo 577 de la misma Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso sub lite, la sanción de multa se impuso a la señora CLELIA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS, debido a las faltas sanitarias evidenciadas por los funcionarios del Hospital Vista Hermosa, las cuales se encuentran descritas en el acta No. 519614 del 29 de Octubre de 2012, con concepto desfavorable.

Teniendo en cuenta el contenido de las actas señaladas, el Despacho debe resaltar que a pesar de que fueron varios los hallazgos encontrados durante la visita de inspección, la primera instancia sólo formuló cargos por la no presentación de las listas de chequeo actualizadas que soportaran las actividades del plan de saneamiento, infracción que no coincide con lo argumentado por la apelante frente a la falta de la tapa de la caneca de basura; por lo que únicamente se dirá que a pesar de que es necesario que la eliminación de los desechos se realice adecuadamente, este aspecto no es el investigado, pues lo que se reprende es que durante la visita no se aportaron las listas mediante las cuales se acreditaran las labores relacionadas con el plan de saneamiento básico.

Sin perjuicio de lo anterior, la apelante aportó una serie de documentos con los que prueba que adelantó las acciones correctivas solicitadas en la visita y en la actualidad el establecimiento cuenta con concepto sanitario favorable, lo cual según lo reglamentado por el numeral 6 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el literal a) del artículo 103 del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos), se consideran como causales de atenuación que permiten a este Despacho disminuir el monto de la multa impuesta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 9299 del 29 de Diciembre de 2014, en el sentido de sancionar a la señora CLELIA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.746.660, propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE MI PIQUETEADERO LA GALLINA CAMPESINA, ubicado en la Carrera 22 G Sur No 40 - 68 Local 26 Barrio Casa Linda, con una multa de DIEZ (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 205.300 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora CLELIA MARÍA SÁNCHEZ VARGAS en la Carrera 22 G Sur No 40 - 68 Local 26 Barrio Casa Linda de la ciudad de Bogotá D.C, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 508 de fecha 24 ABR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 120123302, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública."

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 24 ABR 2016
Dada en Bogotá a los -----


SULBY PATRICIA MC. BAIN MILLÁN

Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento

Proyectado y Revisado por: OLS/contratista
Aprobado Por:  / Jefe Oficina Asesora Jurídica



2016CC 31293